

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS DEL CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE

Comisionada Presidenta: Buenas tardes señores Comisionados, buenas tardes señor Secretario, vamos a dar inicio a nuestra sesión pública extraordinaria de este día catorce de febrero de dos mil diecinueve, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, licenciado Palacios le solicito bien, tenga a pasar lista de asistencia.

Secretario Ejecutivo: Buenos tardes, por instrucciones de la Comisionada Presidenta, realizo el pase de asistencia.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Presente.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Presente

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Presente

Secretario Ejecutivo: Comisionada hago de su conocimiento, se encuentran presente los comisionados que integran este pleno por lo cual existe el Quórum legal para llevar a cabo la presente sesión pública extraordinaria.

Comisionada Presidenta: Gracias señores Comisionados, pasada la lista de asistencia y existiendo el Quórum legal con fundamento en el artículo 24 del reglamento interior de este Instituto se declara instalada la presente sesión pública extraordinaria siendo las trece horas con tres minutos del día catorce de febrero de dos mil diecinueve, Secretario le solicito que haga del conocimiento de los señores Comisionados el orden del día y una vez hecho lo anterior consulte si es de aprobarse el mismo.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, por instrucciones de la Comisionada Presidenta voy a proceder a dar lectura al orden del día.

Punto Número Uno: Inicio de la Sesión.

Punto Número Dos: Lista de Asistencia.

Punto Número Tres: Declaratoria del Quórum Legal.

Punto Número Cuatro: Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.



Punto Número Cinco: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/448/2018 de la Ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Punto Número Seis: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/449/2018 de la Ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Punto Número Siete: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/451/2018 de la Ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Punto Número Ocho: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/452/2018 de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Punto Número Nueve: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/453/2018 de la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Punto Número Diez: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/454/2018 de la Ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Punto Número Once: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/456/2018 de la Ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Punto Número Doce: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/459/2018 de la Ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Punto Número Trece: Clausura de la Sesión.

Comisionada Presidenta: Señores Comisionados, está a su consideración el orden de día, por si alguno de ustedes desea agregar algo, de no ser así licenciado Palacios consulte a los Comisionados, si aprueban el anterior orden día.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, una vez habiendo dado lectura al orden del día, procedo a consultar a los integrantes de este Pleno si aprueban el contenido.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el contenido del orden del día Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta: Gracias, entonces continuamos con el siguiente punto del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día, tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución, del recurso de revisión, RR/448/2018 de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Gracias Secretario, señores Comisionados buenas tardes, voy a poner a su consideración un proyecto de dictamen de revisión del recurso ya mencionado 448, fue interpuesto contra Contraloría Gubernamental, derivado de una solicitud de información formulada el veintiséis de noviembre pasado, en la que el particular requirió:

"El número y nombre de servidores públicos sancionados en este año, el motivo y área de adscripción"

La autoridad señalada como responsable emitió respuesta, el 03 de diciembre de 2018, en la cual proporcionó la siguiente liga electrónica: <http://transparencia.tamaulipas.gob.mx/informacion-publica/por-fraccion/contraloria-gubernamental/>.

Sin embargo el día doce de diciembre se interpone el recurso de revisión señalando como agravio:

"La liga electrónica proporcionada marca un error al momento de ingresarla en el buscador"

Se admite el recurso el día diecinueve del mismo mes, se otorgan los siete días hábiles para que se rindan los alegatos y la autoridad señalada como responsable el once de enero, el sujeto obligado allegó a la oficialía de partes de este organismo garante, el oficio CG/DJAIP/49/2018 en el que, a manera de alegatos, el titular de la unidad de transparencia reiteró su respuesta, anexando captura de pantalla del procedimiento para consultar la información requerida.

Se cierra la instrucción el día diecisiete del pasado mes de enero.

Por lo tanto el sentido del proyecto que se propone es confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado señalado como responsable.

Del estudio de las constancias de autos se tiene que el agravio esgrimido por el particular relativo a que la liga marcaba error, esta ponencia estima que el mismo

es infundado, debido a que contrario a lo manifestado en su recurso de revisión, la respuesta emitida por la autoridad señalada como responsable, consistente en el hipervínculo <http://transparencia.tamaulipas.gob.mx/informacion-publica/por-fraccion/contraloria-gubernamental/>, sí puede ser consultado.

Por lo anterior, se confirma la respuesta otorgada por la autoridad señalada como responsable, esto con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas.

Esta a su consideración el proyecto señores Comisionados.

Comisionada Presidenta: Gracias, Secretario le solicito consulte a este Pleno la resolución expuesta por el Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a los comisionados, si aprueban el proyecto de resolución antes expuesto por el Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de recurso de revisión RR/448/2018/RJAL.

Comisionada Presidenta: Gracias Comisionado, Gracias Secretario le solicito entonces continuamos con el siguiente punto del orden del día por favor.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada como siguiente punto, tenemos en el orden del día, la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/449/2018, de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Gracias Secretario, con el permiso de este Pleno, voy a comentar la parte resolutive de esta resolución, en donde el particular se agravia en contra del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas.

Inicia con una solicitud fechada el seis de noviembre del año pasado, en donde el particular requiere saber:

“Cuánto gastó el municipio en la reparación en los cruces de las vías de ferromex, solicito documentación que lo avale y cuáles fueron los trabajos realizados.”

La respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Victoria, se da el seis de diciembre de dos mil dieciocho, en donde se le indica lo siguiente al particular.

Al respecto de lo anterior, le expongo razones de incompetencia en la atención total de los puntos que integran la Solicitud de Información.

Numerales 1.

Hago de su conocimiento que en el periodo del 1 de octubre a la fecha, ésta Unidad Administrativa no ha celebrado ningún contrato de obra pública para reparar los cruces de las vías del ferrocarril, y después de revisar el archivo documental recibido de la administración 2016-2018, no se encontró documentación que acredite haberse celebrado un contrato de obra relacionado con el caso que nos ocupó.

En razón de lo anterior, le comento que a través del Departamento de Conservación de Pavimentos, adscrito a ésta Dirección o mi cargo y dentro del periodo arriba citado, se realizaron trabajos en el cruce de las vías del ferrocarril con la calle Matamoros, los cuales se efectuaron con personal adscrito al municipio.

En dichos trabajos se utilizaron los siguientes insumos:

- ✓ Volumen de carpeta asfáltica utilizada en los trabajos.
13M3
- ✓ Volumen de emulsión asfáltica utilizada en los trabajos.
300 Litros.
- ✓ Cantidad de días de trabajo de las retroexcavadoras.
2 días cada una.
- ✓ Cantidad de días de trabajo del camión de 14 M3 de capacidad
2 días.

Numeral 2.

Por las razones detalladas en el Numeral 1, se adjuntan impresiones fotográficas que avalan los trabajos realizados.

Numeral 3.

A continuación se enuncian los trabajos efectuados.

- ✓ Remoción por medios mecánicos de la carpeta dañada y el material de balastro.
- ✓ Relleno con material de balastro hasta nivel de la carpeta asfáltica.
- ✓ Nivelación manual de los durmientes con el riel, a nivel de la carpeta asfáltica.
- ✓ Colocación de carpeta asfáltica sobre las áreas removidas.
- ✓ Compactación de la carpeta asfáltica. Así lo hace saber el Director de Construcción y Licitaciones Aro, José Alonso Azpeitia Cruz.



Además de lo anterior, se anexo copia del oficio **UT/552/2018**, de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, por medio del cual se le comunicó la respuesta al particular; así como copia de un reporte fotográfico por parte de la Dirección de Obras Públicas del entronque de la calle Matamoros con vías del ferrocarril.

Inconforme con la respuesta anterior, el particular promueve el recurso de revisión en diciembre del año pasado a través del correo electrónico de este organismo garante, en donde expresa como agravio lo siguiente:

“Interpongo recurso de revisión en contra de la respuesta del ayuntamiento ya que se declaran incompetentes en algunos de los puntos que no dicen cuales ni se justifica, y no responden cuanto es el gasto de lo solicitado, por lo cual considero mi agravio como información incompleta.”

Admitido el recurso de revisión en fecha veintiséis de enero del año en curso, el sujeto obligado rinde alegatos en donde manifiesta lo siguiente:

De la lectura de esta Unidad de Transparencia realiza al agravio interpuesto por el recurrente se desprende que contraviene los dos siguientes puntos:

PRIMERA PARTE DELA GRAVIO: Se declaran incompetentes en algunos de los puntos que no dicen cuales ni se justifica.

SEGUNDA PARTE DEL AGRAVIO: No responden cuanto es el gasto de lo solicitado.

Bajo ese contexto, con la finalidad de exponer los alegatos en referencia a la PRIMERA PARTE DEL AGRAVIO, esta Unidad de Transparencia se permite señalar que del análisis que realiza al oficio número 270100/201/2018 conformado por dos hojas, emitido el Subdirector de Construcción y Licitaciones de la Dirección de Obras Públicas ...

...es que esta Unidad de Transparencia estima que contrario a lo manifestado por el recurrente, el referido oficio número 270100/201/2018 sí expone las razones de la incompetencia en la atención total de los puntos, ya que en el párrafo quinto dela hoja 1 señala que es en periodo del 1 de octubre a la fecha de contestación, esa Unidad Administrativa no ha celebrado ningún contrato de obra pública para reparar las vías del ferrocarril; señalando además que de la revisión realizada al archivo documental recibido de la administración 2016-2018, no se encontró documentación que acredite haber celebrado un contrato de obra relacionado con la solicitud.

Luego entonces, si el Subdirector de Construcción y Licitaciones de la Dirección de Obras públicas desglosa la solicitud de información en tres partes y manifiesta que no existe contrato de obra, obvio es, que por ese motivo es incompetente para conocer el gasto en pesos de las reparaciones a que hace referencia la solicitud número 00644618, en razón de ello es que esta Unidad de Transparencia señala que contrario a lo manifestado por el recurrente, de la respuesta que se rindió al solicitante si se logra advertir en qué punto se declara incompetente y sí justifica la misma.

Por otro lado, con la finalidad de atender la SEGUNDA PARTE DEL AGRAVIO, resulta procedente destacar que el penúltimo párrafo de la hoja 1 y en el primer párrafo de la hoja 2 del multicitado oficio 270100/201/2018, se conoció que a través del Departamento de Conservación de pavimentos se realizaron trabajos relacionado con la solicitud, motivo por el cual se desprende que en la reparación en los causes de las vías de ferromex, la participación de la referida Subdirección fue meramente operativa, señalando además el gasto en cuanto a insumos en dichas reparaciones.

Ahora bien, con motivo de la notificación del recurso de revisión, esta Unidad de Transparencia mediante oficio número UT/0594/2018 hizo del conocimiento del Directos de Administración la existencia del mismo,

Aunado a ello, es de señalarse que en fecha 14 de enero de 2019, fue recibido en esta unidad de Transparencia el oficio número D.A./DCLyC/003/2019 firmado por el Jefe del Departamento de Compras, Licitaciones y Contratos....

...se observan los costos de los trabajos realizados en las reparaciones a que hace referencia la solicitud identificada con número de folio 00644618.

Por lo cual se advierte que la SEGUNDA PARTE DEL AGRAVIO ha sido atendida toda vez que los insumos empleados en las reparaciones a que hace referencia la solicitud de información con número de folio 00644618, así como los costos de los mismos han sido proporcionados por parte de las unidades administrativas competentes. Atentamente el titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Victoria Lic. Manuel Pérez Guerrero.

Aunado a lo anterior, anexó los calendarios de diciembre de dos mil dieciocho y enero de dos mil diecinueve, en los cuales se aprecian el inicio y termino del periodo vacacional del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas; así como copia del



oficio D.A./DCLyC/003/2019, de fechado catorce de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual el Jefe del Departamento de Compras, licitaciones y Contratos, dio a conocer los costos en base a los trabajos realizados por la Dirección de Obras Públicas.

En razón de lo anterior, el sentido de este proyecto es proponer modificar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, tomando en cuenta las consideraciones ya escuchadas y además en la constancia de autos se advierte que el agravió relativo a la entrega de información incompleta, estipulado en el artículo 159, numeral 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, resulta ser fundado.

Lo anterior es así, ya que en la respuesta otorgada por el ente recurrido se observa que le indico a el particular los trabajos que fueron efectuados en los cruces de las vías de ferromex, así mismo que a través de los alegatos, mediante oficio signado por el Jefe del Departamento de Compras, licitaciones y Contratos, dio a conocer los costos en base a los trabajos realizados por la Dirección de Obras Públicas, sin embargo se advierte que en la misma no fue hecha llegar la modificación a la cuanta del correo electrónico del particular, así mismo no contaba con los documentos que avalaran dichos trabajos .

Luego entonces, se advierte dentro de la respuesta otorgada por el ente recurrido, sí se realizó el procedimiento de búsqueda exhaustiva de la información en las distintas áreas que conforman la dependencia en comento, así en base a sus facultades, competencias y funciones eran susceptibles de contar con la información, conforme al Título Octavo de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, ello es así ya que el área encargada de generar la información solicitada por el recurrente lo era la Tesorería Municipal y el Departamento de Compras, Licitaciones y Contratos, luego entonces conforme al artículo 18 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, resultan ser información susceptible de obrar en los archivos de dicho Ayuntamiento.

Por lo que, se desprende que el acto por el cual el recurrente se duele resulta fundado y por lo tanto, se modifica la respuesta emitida por el sujeto obligado, con fundamento en el artículo 169, fracción III de la Ley en materia a fin de que proporcione a la cuenta de correo electrónico del recurrente lo relativo a los costos en base a los trabajos realizados por la Dirección de Obras Públicas, así como los documentos que avalaran dichos trabajos que fueron efectuados en los cruces de las vías de ferromex.

Es cuanto.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Señor Secretario le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/499 de la Ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Secretario Ejecutivo: Si comisionada me voy a permitir consultar a quienes integran este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto por el Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/499/2018/JCLA

Comisionada Presidenta: Gracias entonces continuamos con el siguiente punto del orden del día licenciado.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/451/2018 de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Gracias Secretario, compañeros Comisionados, nueva mente ante ustedes el proyecto de dictamen del recurso de revisión ya mencionado 451 formulado el día cinco de noviembre pasado, en la que el particular requirió de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Victoria lo siguiente:

"Del primero de octubre al cinco de noviembre del 2018, cuantas personas han sido dadas de alta, nombres, cargo, monto del sueldo, compensación o cualquier otra percepción que reciba , así como su información curricular con títulos correspondientes.

Del primero de octubre al cinco de noviembre del 2018, cuantas personas han sido dadas de baja, nombres, cargo, monto del sueldo, compensación o cualquier otra percepción que recibía, así como su información curricular correspondiente"

El día cinco de diciembre pasado el sujeto obligado emite una respuesta a la solicitud, allegando mediante la plataforma nacional de transparencia un oficio de fecha 05 de diciembre de 2018, en el que proporcionó los hipervínculos siguientes:

<http://transparencia.comapavictoria.gob.mx/wpcontent/uploads/2018/12/anexo1.pdf>
f y <http://transparencia.comapavictoria.gob.mx/wp-content/uploads/2018/12/anexo2.pdf>, informándole que en ellos obraba la información que requería.

Cabe señalar, que el segundo de los hipervínculos proporcionado, resultaba imposible su consulta, pues arrojaba un error.

Lo que motivó la inconformidad del particular, quien haciendo uso de su derecho, se inconformó de la respuesta otorgada, lo cual dio origen al presente recurso de revisión.

El recurso de revisión fue interpuesto el doce de diciembre pasado, soliéndose de la información incompleta.

Se admite el recurso de revisión en fecha dieciocho de diciembre, otorgándose el término de siete días hábiles para que ambas partes rindieran sus alegatos, siendo notificadas ambas partes vía correo electrónico autorizado para tales efectos.

Alegatos de la Autoridad:

El Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto Obligado, mediante oficio número COMAPA/UT/012/2018, de esa misma fecha, hecho llegar de manera personal ante la oficialía de partes de este instituto, manifestó que el segundo de los hipervínculos proporcionados no se encontraba activo; sin embargo, informó también, haber corregido el error, por lo que dicho hipervínculo ya se encontraba en funcionamiento; agregando además, de nueva cuenta, la respuesta emitida el 05 de diciembre del 2018.

El diecisiete de enero de declara el cierre de instrucción.

El sentido del proyecto que se propone a este Pleno es decretar la modificación de la respuesta.

Del estudio de las constancias de autos, se tiene que el agravio esgrimido por el particular relativo a la entrega de información incompleta resulta **fundado**.

Lo anterior se considera así, debido a que, a pesar de que mediante los alegatos el sujeto obligado intentó modificar la respuesta emitida el 05 de diciembre de 2018, al proporcionar de nueva cuenta la respuesta con el hipervínculo en funcionamiento; la información que ahí obra no responde a lo requerido por el particular.

Cabe señalar, que lo descrito en la solicitud de información se encuentra dentro de las obligaciones de transparencia, como se establece dentro del artículo 67 fracciones VIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Por tal motivo, causa convicción a esta ponencia que lo solicitado es susceptible de obrar en sus archivos, en consecuencia, lo procedente es instruir al sujeto obligado modifique la respuesta otorgada por la autoridad señalada como responsable, para que se entregue lo relativo a cuantas personas han sido dadas

de alta y cuantas han sido dadas de baja, nombres, cargo, monto del sueldo, compensación o cualquier otra percepción que reciban, así como su información curricular, y títulos correspondientes al currículo de las dadas de alta, lo anterior, dentro del periodo del 1 de octubre al 5 de noviembre del 2018 .

Todo lo anterior, con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas.

Esta a su consideración el proyecto.

Comisionada Presidenta: Gracias Comisionado, señor Secretario le solicito someta a consideración de este Pleno el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/451 de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a quienes integran este Pleno si aprueban el proyecto de resolución antes expuesto por el Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/451/2018/RJAL.

Comisionada Presidenta: Gracias, señor Secretario le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/452/2018 de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves:

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Gracias Secretario, con el permiso de este Pleno, voy a dar cuenta del recurso de revisión antes mencionado en donde el particular se agravia en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas.

Se inicia con una solicitud de información de fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho, en la cual requirió lo siguiente:

- "1.- Cuanto costaron los logotipos de la nueva administración 2018- 2021, qué empresa es la encargada, quiero saber si hubo una licitación al respecto o si es un servicio, solicito el monto total, así como su contrato respectivo con la factura.
- 2.- solicito conocer igualmente cuánto costó el nuevo logotipo de tránsito victoria, monto total erogado y su contrato respectivo.
- 3.- requiero conocer cuánto fue el gasto por pintar de azul el inmueble donde se encuentran los Jueces Calificadores.
- 4.- Requiero conocer cuántos vehículos, camiones, o cualquier automotor les fueron colocados el nuevo rotulado del emblema de la nueva administración, asimismo requiero conocer su monto total, proceso de licitación, su contrato y factura."

La respuesta se otorga el veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, en donde se le indica al particular lo siguiente:

En atención al oficio número UT/455/2018, en relación a la solicitud de información pública, con número de folio 00639918 vía plataforma nacional de transparencia, relativa conforme al texto del siguiente;

1. "Cuanto costaron los logotipos de la nueva administración 2018 - 2021, qué empresa es la encargada, quiero saber si hubo una licitaciones al respecto o si es un servicio, solicito el monto total, así como su contrato respectivo con la factura. "

R.- Al respecto, me permito informar que los logotipos de la nueva administración 2018-2021, no tuvieron costo alguno, puesto que fueron generados por personal que labora en este Municipio de Victoria, Tamaulipas, adscrito a la Secretaría Técnica.

2.- "Solicito conocer igualmente cuánto costó el nuevo logotipo de tránsito victoria, monto total erogado y su contrato respectivo. "

R.- Al respecto, me permito informar que los logotipos de la nueva administración 2018-2021, no tuvieron costo alguno, puesto que fueron generados por personal que labora en este Municipio de Victoria, Tamaulipas, adscrito a la Secretaría Técnica.

3.- "Requiero conocer cuánto fue el gasto por pintar de azul el inmueble donde se encuentran los jueces Calificadores."

R.- En relación al inmueble donde se encuentran los Jueces Calificadores, del cual solicita cuanto fue el gasto por pintar de color azul, me permito informar que fue pintado por parte del Gobierno del Estado de Tamaulipas, durante el periodo del día 25 del mes de septiembre al día 05 del mes de octubre del año en curso, es por esa razón que no requirió de ningún gasto por parte de esta Administración Municipal.



4.-"Requiero conocer cuántos vehículos, camiones o cualquier automotor les fueron colocados el nuevo rotulado del emblema de la nueva administración, asimismo requiero conocer su monto total. Proceso de licitación, su contrato y factura. "

R.- De conformidad con La Ley de Adquisiciones para la administración pública del Estado de Tamaulipas y sus municipios, Capítulo V de los procedimientos de contratación, artículo 38.- "Para determinar el procedimiento de contratación aplicable en atención a su valor, el importe total no deberá ser fraccionado para quedar comprendido en algún supuesto distinto al que originalmente le corresponde en esta Ley y en el Presupuesto de Egresos del Estado". De acuerdo a lo publicado en el Periódico Oficial página SO, anexo XII montos y límites de los contratos de obras que podrán ser concursados durante el Ejercicio Fiscal 2018 Y que provengan de recursos municipales, establecidos en pesos, sin considerar el impuesto al valor agregado y en apego a los lineamientos de Montos y responsabilidades para la adquisición de bienes muebles y contratación de servicios relacionados con los mismo, con disponibilidad de recursos municipales.

Es por lo anterior, que no existe un contrato ni licitación, debido al precio y calidad y en apego a lo estipulado en la Ley y en el Periódico Oficial antes en mención, me permito informar la siguiente prestación de servicio; han sido 6 vehículos rotulados con el emblema de la nueva administración, los cuales se rotularon en diferente fecha y por separado, conforme a lo siguiente:

Fecha del Servicio	Cantidad	Unidad	Importe con IVA
01 de octubre	2	Vehículos patrullas	\$8,120.00
04 de octubre	4	Camiones recolectores de basura	\$22,736.00

Atentamente el Jefe del Departamento de Servicios Generales de la Dirección de Administración, Ingeniero Andrés Gómez Ornelas.

El recurso de revisión se presentó el doce de diciembre de dos mil dieciocho, expresando como agravio el siguiente:

"Interpongo recurso de revisión por el agravio de información incompleta al no remitir facturas, documentación o comprobante que ampare el gasto descrito"

Se admite el recurso de revisión, sin embargo ninguna de las dos partes rindieron alegatos.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: No obstante, una vez declarado el cierre de instrucción, la autoridad recurrida hizo llegar a través de la oficialía de partes de este instituto, el oficio UT/066/2019, por medio del cual rindieron sus ALEGATOS, que a la letra dice:

...se advierte que la solicitud de acceso a la información con número de folio 00639918 fue remitida al Ayuntamiento de victoria por el solicitante identificado como [...] y el presente recurso de revisión presentado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la plataforma Nacional de transparencia se observa como recurrente a [..]; en consecuencia , es de señalarse que este último no cuenta con legitimación procesal para promover el medio de impugnación que nos ocupa.

...es importante señalar que los requisitos que deben contener las solicitudes de acceso a la información y los recurso de revisión, mismo que se encuentran establecidos en los numerales 134, 136 y 160 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas,...

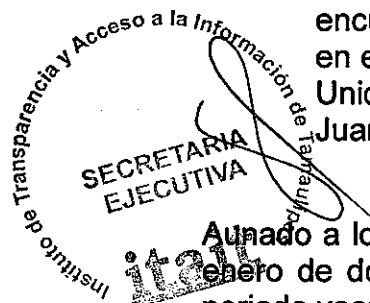
De los artículos antes citados, se observa que e legislador estableció los requisitos que deben contener las solicitudes de acceso a la información, siendo uno de ellos el nombre del solicitante: en el caso que los petitionarios de la información con estén conforme con la contestación o exista omisión por parte de los sujetos obligados de dar respuesta, los ciudadanos podrán interponer recurso de revisión tal y como lo establece a la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Tamaulipas, la cual señala en su numeral 172 en su fracción II como requisitos que den comprender los medios de impugnación es el nombre del solicitante o de su representante y, en caso, del tercero interesado, toda vez que a través del nombre se individualiza o se identifica a las personas, por lo tanto, de esta manera se conoce al solicitante que se siente agraviado por la respuesta a una solicitud de información.

Ahora bien, la Primera Sala de la Suprema corte de Justicia de la Nación ha señalado que el establecimiento de requintos o presupuestos procesales en los medios de defensa son necesarios para que exista seguridad jurídica en los procedimientos, toda vez que a través de ellos se establece una correcta función de la administración de justicia, así como la eficacia en la protección de los derechos fundamentales de las

personas, por lo que, los Estados deben instaurar presupuestos y criterios de admisibilidad de carácter judicial o de cualquier otra índole en los recursos internos de nuestro país.

...

Por consiguiente, si en el presente recurso de revisión se advierte que fue interpuesto por el recurrente identificado como [...] por su propio derecho, persona distinta a la que requirió información al Ayuntamiento de Victoria; en virtud de que la solicitud de acceso a la información de fecha 03 de noviembre de 2018 de folio 00639918 fue realizada por el solicitante identificado como [...], dándole respuesta esta Unidad de Transparencia el día 29 de noviembre de 2018; en consecuencia, el solicitante identificado como [...] tenía la legitimación para promover el presente medio de impugnación y no el recurrente identificado como [...], como en la especie sucedió, y al no existir en autos pruebas idóneas que se advierta que el recurrente compareció en representación del solicitante y al no sobreseer el presente recurso, en términos de los artículos 159, 169 fracción II, 173 fracción III y 174 fracción IV en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tamaulipas, en virtud de que el presente asunto no encuadra en ninguno de los supuestos de procedencia señalados en el ordenamiento legal de la materia. Atentamente El titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Victoria, licenciado Juan Manuel Pérez Guerrero.



Aunado a lo anterior, anexó los calendarios de diciembre de dos mil dieciocho y enero de dos mil diecinueve, en los cuales se aprecian el inicio y término del periodo vacacional del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas.

En razón de lo anterior y por las siguientes consideraciones, el sentido de este proyecto que se propone a este Pleno, es modificar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, por las siguientes consideraciones:

De las constancias de autos se advierte que el agravió relativo a la entrega de información incompleta, estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, es fundado.

Ahora bien, en la respuesta otorgada por el ente recurrido se observa que fueron contestados los cuatro cuestionamientos formulados por el particular, sin embargo se advierte que en la misma no contaba con las facturas que apararan el gasto relacionado con la colocación del nuevo rotulado del emblema de la nueva administración a vehículos, camiones o cualquier automotor.

Así mismo, se advierte dentro de la respuesta otorgada por el ente recurrido, si se realizó el procedimiento de búsqueda exhaustiva de la información en las distintas áreas que conforman la dependencia en comento que en base a sus facultades, competencias y funciones eran susceptibles de contar con la información, conforme al Título Octavo de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, ello es así ya que el área encargada de generar la información solicitada por el recurrente lo era la Tesorería Municipal, Departamento de servicios Generales y el Departamento de Compras, Licitaciones y Contratos, luego entonces conforme al artículo 18 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, resultan ser información susceptible de obrar en los archivos de dicho Ayuntamiento.

Aunado a ello, la autoridad recurrida manifestó que no se generó costo alguno en relación a los logotipos de la nueva administración 2018-2021 y los de tránsito municipal, así mismo que no se gastó en pintar de azul el inmueble donde se encuentran los jueces calificadores porque fue pintado por el personal que labora en el Gobierno Estatal; sin embargo, no existe documento por medio del cual hubiere quedado documentado lo anterior.

De lo anterior, se desprende que el acto por el cual el recurrente se duele resulta fundado y por lo tanto, se modifica la respuesta emitida por el sujeto obligado, con fundamento en el artículo 169, fracción III de la Ley en materia de acceso a la información pública y acceso al recurrente lo relativo a las facturas que apararan el gasto relacionado con la colocación del nuevo rotulado del emblema de la nueva administración a vehículos, camiones o cualquier automotor, así como los documentos con los cuales soporte que no se generó costo alguno en relación a los logotipos de la nueva administración 2018-2021 y los de tránsito municipal, así mismo que no se gastó en pintar de azul el inmueble donde se encuentran los jueces calificadores.

Es cuanto.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias comisionado, Secretario le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/452 de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a quienes integran este pleno si aprueban el proyecto de resolución expuesto por el Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/452/2018/JCLA.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Señor Secretario le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, como siguiente punto tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/453/2018/RST de la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias Secretario, voy a exponer a ustedes el recurso de revisión RR/453, en el la autoridad requerida es el Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas.

Se inicia con una solicitud de información de fecha tres de noviembre de dos mil dieciocho, en la cual el aquí recurrente solicitó conocer la estructura orgánica con nombres y la información curricular de cada uno de los integrantes de la estructura orgánica con el monto total que reciban por sueldo, compensación, percepciones, gasolina, etc.

Del mismo modo requirió, títulos universitarios con fotografías de lo que hayan especificado en su información curricular.

La respuesta se otorga el cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, en la cual el

Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, dió respuesta vía infomex mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de Tamaulipas (SISAI) manifestándole a través de, el oficio número UT/534/2018, que con fundamento en los artículos 38, fracción III, 102, 120 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, mediante el similar UT/534/2018 de fecha 29 de noviembre de 2018, esa Unidad de Transparencia, solicitó al Comité de Transparencia del Municipio de Victoria, la clasificación de la información como confidencial .

Aunado a lo anterior, anexó diversos oficios por medio de los cuáles las áreas pertinentes le proporcionaron la información a dicho Titular, así como también anexó un tabulador, denominado "estructura orgánica Octubre 2018", misma que se encontraba dividida en los rubros, "nombre", "puesto", "Sueldo Mensual" y "Compensación Mensual", aunado a lo anterior anexó el "Listado de personal de nuevo ingreso 01 octubre 2018", dividido en los rubros, "nombre", "puesto", "dirección" y "formato curricular".

Finalmente, adjuntó, la información curricular del personal que labora para dicho Ayuntamiento.



Inconforme con lo anterior, el particular acudió a interponer un recurso de revisión, en fecha 12 de diciembre del 2018, cuyo agravio es:

"Interpongo recurso de revisión ya que la información que se solicita es pública, mi agravio es contra la clasificación de confidencial, ya que el inai ha resuelto al respecto, que la información que estoy solicitando es pública." (Copia fiel del agravio esgrimido por el recurrente) (Énfasis propio)

No obstante de haber sido decretada la admisión, el 19 de diciembre del 2018 y aperturado el periodo de alegatos, ambas partes fueron omisas en rendir los mismos, a pesar de haber sido legalmente notificadas el 20 del mismo mes y año, lo que obra a fojas 81 y 82 de autos, por lo que consecuentemente el 16 de enero del 2019, se declaró cerrado el periodo de instrucción.

Posterior al cierre de instrucción, en la fecha mencionada con anterioridad el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado en cuestión, ingresó directamente en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio UT/0065/2019, por medio del cual manifestó, que el hoy recurrente no contaba con legitimación procesal para promover el presente medio de impugnación, por lo que, según su dicho, no existían pruebas idóneas en las cuales se advirtiera que el recurrente era quien compareció en representación del solicitante, asimismo no acreditaba su calidad de tercero interesado, por lo que solicitaban el sobreseimiento del presente recurso.

El sentido del proyecto que se propone a este Pleno es instruir al sujeto obligado que modifique su respuesta.

Ya que el agravio esgrimido por el particular referente a la clasificación de la información, resulta fundado.

Lo anterior debido a que, si bien es cierto la señalada como responsable, proporcionó al particular la información relativa a la estructura orgánica, así como la información curricular de cada uno de los integrantes de la estructura orgánica, con el monto total de sueldo y compensación, cierto es también, que relativo a los títulos universitarios con fotografías de los trabajadores, manifestó que dicha información había sido clasificada como confidencial, por parte del Departamento de Recursos Humanos.

Sin embargo, de dicha respuesta no se advierte que la autoridad señalada como responsable, se haya apegado al procedimiento de clasificación de la información, estipulado en el artículo 152 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, aunado a ello, es de resaltar que, el otorgar lo relativo a los títulos universitarios resulta ser información que permite conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada, es la misma que aparece en documentos oficiales.

Por lo anterior, lo procedente es ordenar al Sujeto Obligado modifique su respuesta de 04 de diciembre del 2018 a fin de que, emita una en la que proporcione al particular lo relativo a:

1. De cada uno de los integrantes de la estructura orgánica, los Títulos Universitarios, con fotografías.

Para lo anterior el ente recurrido deberá de tomar en cuenta al momento de proporcionar los títulos con fotografía, cuidar se salvaguarde en todo momento la información confidencial que obre en ellas, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XVIII, XXII, 20, 22, numeral 1, 23, fracción VI, 38, fracción IV, 115 y 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, así como los Capítulos II, VI y IX, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Es cuanto señores Comisionados.

Comisionada Presidenta: Señor Secretario le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/453/2018 de la ponencia a mi cargo

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, Me voy a permitir consultar a quienes integran este Pleno si aprueban el proyecto de resolución expuesto anteriormente por la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de recurso de revisión RR/453/2018/RST.

Comisionada Presidenta: Gracias, entonces continuamos con el siguiente punto del orden del día Licenciado Palacios.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, en el siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/454/2018/RJAL de la ponencia del comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Señores Comisionados, nuevamente ante ustedes, con una propuesta de dictamen sobre el recurso de revisión ya mencionado 454.

La autoridad recurrida es el Instituto Municipal de Vivienda y Suelo Urbano de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Se inicia con una solicitud de información de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, en la que el particular requirió:

“El número de viviendas que se han otorgado en el año, el nombre de las personas beneficiarias y el monto al que asciende dicho otorgamiento, así como los requisitos para los otorgamientos y que se me proporcionen los documentos que cada uno de los beneficiarios entregaron para que se les diera la vivienda”

La respuesta se otorgó el doce de diciembre de dos mil dieciocho, en la que, vía plataforma, el sujeto obligado adjuntó el oficio número IMVISU-211-2018, signado por el Director General del Instituto Municipal de Vivienda y Suelo Urbano, mediante el cual manifiesta anexar la información requerida, excepto los documentos de cada uno de los beneficiarios entregados al IMVISU, para que se les entregara vivienda en virtud de contener datos confidenciales; sin embargo, pone a su disposición los archivos físicos donde se encuentran los documentos de cada uno de los beneficiarios a los que se les entregó la vivienda.

Proporcionando además la liga en donde se encuentran los requisitos de los programas vigentes.

Inconforme con dicha respuesta, el particular ocurrió a interponer su medio de defensa el 13 de diciembre del 2018, señalando como agravio la información incompleta, ya que, según su manifestación, solamente le proporcionan los nombres de los beneficiarios sin los apellidos y tampoco adjunta el acta del comité de transparencia en donde se determina la confidencialidad de la información.

Se admite el recurso de revisión el siete de enero de dos mil diecinueve, otorgándoles el término de siete días hábiles para que ambas partes rindieran sus alegatos.

ALEGATOS DE LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE: mediante mensaje de datos hecho llegar vía correo electrónico al correo de este Instituto, así como al del recurrente; en fecha 14 de enero de 2019; además vía paquetería recibido en este Instituto el 15 de enero de 2019; mediante el cual anexa de nueva cuenta la respuesta otorgada el 12 de diciembre de 2018, así como el acta del Comité de Transparencia, mediante la cual, determina la confidencialidad de los datos personales de los beneficiarios de los programas del IMVISU, resolviendo proporcionar al solicitante los números de viviendas que se

han otorgado en el 2018, el nombre omitiendo los apellidos de las personas beneficiadas y el monto al que asciende dicho otorgamiento, así como los requisitos para los otorgamientos

El cierre de instrucción fue decretado el dieciocho de enero de dos mil diecinueve.

El sentido del proyecto que se propone a este Pleno es decretar el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Lo anterior es así ya que, si bien el particular presentó el medio de defensa doliéndose de la entrega de información incompleta, ya que solamente le proporcionaron los nombres de los beneficiarios sin los apellidos y tampoco adjunta el acta del comité de transparencia en donde se determina la confidencialidad de la información, cierto es también que el 14 y 15 de enero del presente año, el sujeto obligado modificó su respuesta emitida el 12 de diciembre del 2018, al enviar tanto al recurrente como a este organismo garante el acta de sesión del comité de transparencia del sujeto obligado en el que determina la confidencialidad de los datos personales de los beneficiarios de los programas del IMVISU, resolviendo proporcionar al solicitante los números de viviendas que se han otorgado en el 2018, el nombre, el monto al que asciende dicho otorgamiento, así como los requisitos para los otorgamientos, omitiendo los apellidos de las personas beneficiadas, realizando entonces una modificación del acto; razón por la cual se sobresee el presente medio de defensa, esto con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Lo anterior, en aras de proteger los datos personales de los beneficiarios, quienes pertenecen a población económicamente vulnerable, pues de transgredir esos datos se pondría en riesgo su integridad e incluso la de su familia y patrimonio.

Esta a su consideración el proyecto.

Comisionada Presidenta: Gracias comisionado, Licenciado Palacios le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/454/2018 de la ponencia del comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, voy a consultar a quienes integran este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto por el Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de recurso de revisión RR/454/2018/RJAL.

Comisionada Presidenta: Licenciado Palacios continuamos con el siguiente punto del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/456/2018 de la ponencia de la Comisionada Presidenta Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias Licenciado, con el permiso de este Pleno me voy a permitir presentar a ustedes el recurso de revisión RR/456.

En él la autoridad recurrida es la Secretaria de Salud.

Se inicia con una solicitud de información de fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho en la que el particular solicitó: información que se encontraba en la liga <https://goo.gl/G9exCU>

Del mismo modo, solicitó recibir cualquier notificación a través de las cuentas de correo electrónico proporcionadas en el documento anexo.

Aunado a lo anterior, requirió se le notificara a la cuenta de correo electrónico señalado en su escrito de solicitud de información y no por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al percatarse de lo anterior, esta ponencia estimó necesario realizar una inspección de oficio a la liga electrónica proporcionada por el particular, en la cual se pudo observar que lo solicitado por este fue:

“Por medio del presente ocurso, vengo ante usted a solicitar me sea entregada información referente a lo siguiente:

1- Morbilidad, mortalidad, incidencia y prevalencia del síndrome de Guillain Barré en el estado del año 2010 al año 2018, en personas mayores de edad. (Solicitud por estado)

2- Morbilidad, mortalidad, incidencia y prevalencia del síndrome de Guillain Barré en cada uno de los 32 estados del país del año 2010 al año 2018, en personas mayores de edad. (Solicitud a nivel Federal/Nacional)

3- Cantidad de casos presentados del síndrome de Guillain Barré en cada uno de los 32 estados del país del año 2010 al año 2018, en personas mayores de edad. (Solicitud a nivel Federal/Nacional y por cada estado).”

No hubo respuesta por parte de la autoridad señalada como responsable.

En fecha diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, se interpone el recurso de revisión, cuyo agravio es:

"No ha proporcionado respuesta dentro del término establecido en el artículo 146, inciso 1 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, asimismo, vengo en tiempo y en forma a presentar recurso de revisión para que el Sujeto Obligado entregue la información solicitada.

Lo anterior encuadrado en el artículo 159 inciso 1, fracción VI de la Ley ya citada."

Se admite el recurso con fecha diecinueve de diciembre pasado, otorgándoles el término de siete días hábiles a partir de que surtiera efectos la notificación de la admisión para que ambas partes rindieran sus alegatos.

Ambas partes fueron omisas en rendir los alegatos solicitados por este organismo garante.

Consecuentemente el 16 de enero del 2019, se declaró cerrado el periodo de instrucción.

El sentido del proyecto que se propone a este Pleno es ordenar al sujeto obligado emitir una respuesta.

Lo anterior debido a que, tal y como lo afirma el particular en su recurso de revisión, la autoridad señalada como responsable fue omisa en dar contestación a su solicitud de seis de noviembre del dos mil dieciocho, ello es así, ya que no existe documental que dé cuenta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que le hubiere sido notificada respuesta alguna por el medio señalado, aunado a que dentro del periodo de alegatos, el ente en comento fue omiso, en aportar constancia alguna que desvirtuó la falta de respuesta, invocada por el aquí recurrente.

Por lo anterior, se propone revocar el acto de la autoridad señalada como responsable, el cual se traduce en una falta de atención a su solicitud, a fin de que emita una respuesta en la que atienda al requerimiento realizado por el aquí recurrente, esto con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas.

Es cuanto señores Comisionados.

Comisionada Presidenta: Señor Secretario le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/456/2018 de la ponencia a mi cargo.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a quienes integran este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto por la Comisionada Presidenta Rosalinda Salinas Treviño.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de recurso de revisión RR/456/2018/RST.

Comisionada Presidenta: Gracias señores Comisionados, Licenciado Palacios le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día por favor.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/459/2018 de la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas

Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias Secretario, Comisionados, nuevamente ante ustedes el proyecto de revisión 459 ya mencionado.

Se inicia con una solicitud de información de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, en la que el particular solicitó conocer la cantidad y nombres de adultos mayores que reciben algún tipo de apoyo, la cantidad de apoyo que reciben y los requisitos que piden para acceder a algún apoyo.

La autoridad señalada como responsable, en fecha 13 de diciembre del 2018, proporcionó respuesta por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, en donde hizo del conocimiento del recurrente que, a través del Programa Bienestar para Personas Mayores dependiente de esa subsecretaría, se beneficia a 9100 personas adultos mayores, otorgando un apoyo económico equivalente a \$1,200.00 pesos.

Del mismo modo, informó que los requisitos aplicables son los que determinan las Reglas de Operación del Programa Bienestar Para Personas Mayores, en el numeral 4 Lineamientos Generales.

En cuanto a los nombres de los beneficiarios, manifestaron que en apego a los artículos. 120 y 126 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se trataba de información confidencial e información sensible.

Inconforme con lo anterior, en fecha 19 de diciembre del 2018 el particular interpuso un recurso de revisión cuyo agravio es:

“El sujeto obligado no adjunta el acta del comité”

No obstante de haber sido decretada la admisión el 19 de diciembre del 2018 y aperturado el periodo de alegatos, ambas partes fueron omisas en rendir los mismos, a pesar de haber sido legalmente notificadas el 20 siguiente, lo que obra a fojas 14 y 15 de autos, por lo que consecuentemente el 17 de enero del 2019, se declaró cerrado el periodo de instrucción.

Posterior al cierre de instrucción, el 31 de enero del 2018 el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado en cuestión, hizo llegar un mensaje de datos a la bandeja de entrada del correo electrónico de este Instituto, mismo que tenía anexo, un archivo en formato “PDF”, consistente en un escrito por medio del cual la autoridad señalada como responsable, informaba haber dado respuesta directamente al correo electrónico del particular, haciéndole de su conocimiento que la información podía ser encontrada en la liga electrónica: <http://transparencia.tamaulipas.gob.mx/informacion-publica/por-fraccion/secretaria-de-bienestar-social/15-programas-de-subsidios-estimulos-y-apoyos-sebien/>.

Aunado a lo anterior, anexó impresiones de pantalla comprobando así el envío de la información al aquí recurrente.

El sentido del proyecto que se propone a este Pleno es sobreseer el presente recurso de revisión.

Esto es así, ya que, al interponer el particular su recurso de revisión, manifestó como agravio la clasificación de la información, mismo que resultaba fundado, debido a que si bien es cierto que, la autoridad señalada como responsable efectivamente había proporcionado una respuesta por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas (SISAI), cierto es también, se limitó únicamente a informar, dentro de otras cosas que el listado de adultos mayores que recibían apoyos por parte de la Secretaría, se consideraba como información confidencial y sensible, de acuerdo a lo establecido en los artículos 120 y 126 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado. Lo anterior, sin seguir el procedimiento establecido por la precitada Ley.

Sin embargo, posterior al periodo de alegatos, esto en fecha **31 de enero del 2019**, la autoridad señalada como responsable informó por medio de un mensaje de datos hecho llegar tanto a bandeja de entrada del correo electrónico de este Instituto, como al correo electrónico del particular, haciéndole de su conocimiento

que la información podía ser encontrada en la liga electrónica:
<http://transparencia.tamaulipas.gob.mx/informacion-publica/por-fraccion/secretaria-de-bienestar-social/15-programas-de-subsidios-estimulos-y-apoyos-sebien/>.

Debido a lo anterior, esta ponencia estimó necesario, realizar una inspección de oficio a dicha liga electrónica, pudiendo así constatar que la información requerida por el particular en su solicitud de información de 04 de diciembre del 2018, se encontraba disponible para su consulta.

Por lo anterior, se propone sobreseer el presente recurso de revisión, esto con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, toda vez que el particular, posterior al cierre de instrucción de este medio de impugnación, recibió una respuesta en la que se le proporcionaba una liga electrónica, misma que redirigía a la fracción XV, relativa a la información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos de la Secretaría de Bienestar Social, pudiendo así tener acceso al padrón de beneficiarios del Programa Social, de los 4 trimestres del año 2018, en ese sentido la autoridad modificó su actuar, relativo a la clasificación de la información.

Es cuanto Comisionados.

Comisionada Presidenta: Señor Secretario le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/459/2018 de la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a quienes integran este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto por la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de recurso de revisión RR/459/2018/RST.

Comisionada Presidenta: Licenciado Palacios le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día por favor.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada hago de su conocimiento y de este Pleno que se han agotado los asuntos del orden del día.

Comisionada Presidenta: Bien pues aprobados los asuntos anteriores Licenciado Palacios le solicito que se publique en el portal de internet de este instituto para su debida difusión. Señores Comisionados agotados los asuntos a tratar el día de hoy del orden del día se declara clausurada la presente sesión pública extraordinaria siendo las catorce horas con diez minutos del día catorce de febrero del año dos mil diecinueve, Muchas gracias.

